

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Orden designando representación de la Inspección general de Navegación para formar parte de la Comisión que señala la Orden ministerial de 19 de Abril último sobre Seguridad de la vida humana en la mar, y fijando plazo para la terminación de los trabajos a ella encomendados.—Página 1921.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación Unión de Corredores de Comercio y Colegiados y Aspirantes.—Página 1922.

Otra, rectificadora, fijando las bases impositivas por la totalidad del negocio español de la Sociedad francesa "Compagnie Générale Des Verreries Espagnoles".—Página 1922.

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo que, provisionalmente, sean designados por los Colegios Oficiales de Médicos los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, que han de formar parte de los Tribunales que se indican.—Página 1922.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Ordenes resolviendo expedientes incoados solicitando subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1922 y 1923.

Otra disponiendo que D. José Pérez Jiménez figure en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, con el número que se indica.—Página 1923.

Otra nombrando a D. Jacinto Rolando Casel Secretario de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.—Página 1923.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo queden constituidos en los puntos que se indican los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1923 y 1924.

Otras concediendo derecho electoral para designación de Vocales a las Asociaciones que se indican.—Páginas 1924 y 1925.

Otras nombrando Presidente y Vicepresidente de las Agrupaciones y Jurados mixtos que se expresan a los señores que se citan.—Página 1925.

Otras disponiendo que las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos que se indican queden constituidas en la forma que se expresa.—Páginas 1925 y 1926.

Otras ídem que las Secciones que se citan de los Jurados mixtos que se detallan queden constituidas en la forma que se inserta.—Página 1926.

Otras ídem que, en el plazo de veinte días, se verifiquen las elecciones para designación de Vocales de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1926 y 1927.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden declarando derogada la Real orden de 4 de Marzo de 1925 en lo que se refiere a talas y descajajes efectuados en fincas de las comprendidas en el artículo 1.º del Decreto de 18 de Diciembre de 1922.—Página 1927.

Otra nombrando Ingenieros terceros del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a D. José Castiñeira Alfonso y D. José Salas Mora.—Páginas 1927 y 1928.

Otra anulando el certificado de productor nacional expedido a favor de la Sociedad "Siemens Schuckert Industria Eléctrica".—Página 1928.

Otra resolviendo recurso interpuesto por D. José Brufau Macía contra la inclusión en el inventario de fincas pertenecientes a personas encartadas en los sucesos de Agosto de 1932.—Página 1928.

ANEXO UNICO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Puesta de manifiesto la necesidad de que por una sola Comisión se lleve a cabo el estudio y redacción de los Reglamentos para la debida aplicación de la totalidad de las materias que contiene el Convenio Internacional de Seguridad de la Vida humana en la Mar, así como de ampliar el plazo que señala la Orden ministerial de 19 de Abril de 1933 a la Comisión

por ella nombrada para realizar parte de los trabajos antes mencionados,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que entren a formar parte en calidad de Vocales de la Comisión antes mencionada, en representación de la Inspección General de Navegación, el Inspector Jefe de primera clase del Cuerpo general de Servicios Marítimos, D. Angel Carrasco y González-Elipe y el Inspector Jefe de segunda clase del mismo Cuerpo, D. Leopoldo Gal y Díaz, a los cuales les serán también de apli-

cación, a los efectos administrativos, la Orden ministerial de 26 de Mayo de 1933; y

2.º Que la Comisión deberá terminar la totalidad de los trabajos a ella encomendados antes del 1.º de Agosto próximo.

Madrid, 8 de Junio de 1933.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Buques y Construcción Naval e Inspector general de Navegación. Señoras...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de la Gobernación remitiendo instancia y documentos de la proyectada Asociación titulada Unión de Corredores de Comercio y Colegiados y Aspirantes, en la que D. Emilio Lasala solicita autorización ministerial para el legal funcionamiento de la misma, con arreglo a lo que dispone el artículo 79 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913, dictada para ejecución de la Ley de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los informes favorables de la Dirección general del Tesoro público y de Seguridad, ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Madrid, 18 de Mayo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Ministro de la Gobernación.

Habiéndose padecido error en la publicación de la siguiente Orden, se transcribe a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, tanto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria se fijen las bases impositivas por la totalidad del negocio español de la Sociedad francesa "Compagnie Générale des Verreries Espagnoles", domiciliada en Vizcaya, en las cantidades y para los ejercicios que a continuación se expresan:

Ejercicio de 1920-21. Capital: pesetas 5.585.889,47. Beneficios: pesetas 1.681.000,68.—Ejercicio de 1921-22. Capital: 4.904.490,45 pesetas. Beneficios: 826.891,41 pesetas. Ejercicio de 1922-1923. Capital: 4.995.381,56 pesetas. Beneficios: 1.979.517,82 pesetas.—Ejercicio de 1923-24. Capital: 5.424.680,07 pesetas. Beneficios: 1.899.297,31 pesetas.—Ejercicio de 1924-25. Capital, 5.569.115,21 pesetas. Beneficios: pesetas 946.086,88.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 6 de Junio de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo que celebrarse oposiciones para la provisión de plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, en el presente mes, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y Reglamento para su aplicación de 7 de Marzo último, y hallándose pendientes de resolución varios concursos de provisión de estas plazas, en las cuales la selección de aspirantes ha de tener lugar, mediante Tribunal, según acuerdo de las Corporaciones interesadas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Reglamento, y habida cuenta de que los artículos 15 y 23 del mismo establecen que las Asociaciones profesionales solicitarán de la Dirección general de Sanidad el oportuno reconocimiento, con el fin de designar los Médicos titulares que, como Vocales, han de actuar en los Tribunales de referencia, solicitudes que habrán de ser estudiadas detenidamente para que en todo momento presida la máxima equidad y justicia en la provisión de estas plazas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer que, provisionalmente y en tanto se desarrolla por la Dirección general de Sanidad el contenido de los artículos 15 y 23 del Reglamento de 7 de Marzo último, sean designados por los Colegios oficiales de Médicos los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, que han de formar parte, como Vocales, en los Tribunales que han de actuar, tanto en los casos de oposición como de concurso, para provisión en propiedad de las plazas de estos Facultativos, procediendo, al mismo tiempo, a la designación de los respectivos suplentes, cuyos nombramientos serán comunicados por la expresada organización a la Inspección provincial de Sanidad correspondiente, con sujeción a lo dispuesto en el citado Reglamento, a fin de que en los casos en que las plazas hayan de ser provistas por oposición sean comunicados los nombramientos de referencia en el plazo más breve posible, por la Inspección provincial de Sanidad, a la Dirección general, para que por este Centro se ordene la publicación del Tribunal en la GACETA DE MADRID, a fin de que tenga lugar el cumplimiento de lo

dispuesto en el artículo 23 del citado Reglamento.

Madrid, 6 de Junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta local de Protección de Menores, de Cartagena (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, en Isla Plana, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Lorenzo Ros Costa:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Ros Costa para la construcción por la Junta local de Protección de Menores, de Cartagena (Murcia), de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, en Isla Plana;

2.º Que se conceda, en principio, a la referida Junta la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Manresa (Barcelona), solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con siete secciones para niños y siete para niñas, además de las dependencias que constan

en el proyecto, formado por el Arquitecto D. P. Armengou:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar pueden ser computados como grados, a más de las catorce secciones de que consta el edificio, el comedor con cocina, un departamento de duchas y sala de reconocimiento médico, con dispensario:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como tal en los grupos escolares que tengan un mínimo de ocho grados, las dependencias que se citan anteriormente:

Considerando que estas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el mencionado artículo 8.º;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por el Arquitecto D. P. Armengou, para la construcción, por el Ayuntamiento de Manresa (Barcelona), de un grupo escolar, con siete secciones para niños, siete para niñas y los locales computables como grados, correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas y sala de reconocimiento médico, con dispensario, o sea, en total, diecisiete grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 204.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero último, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Pérez Jiménez, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Oviedo, en la que solicita que se le coloque en su debido lugar en el Escalafón, por creerse perjudicado con la inclusión en el mismo, de los Profesores especiales de la Escuela de Artes Gráficas y de otros también especiales de las de Artes y Oficios Artísticos:

Considerando que, al ser incorporados al mencionado Escalafón de Pro-

fesores de término de las referidas Escuelas los Profesores de la de Artes Gráficas y los especiales de las de Artes y Oficios, se ha llevado a cabo con la antigüedad que les reconocieron las disposiciones que determinaron su incorporación, y, por consiguiente, colocados en el lugar que les correspondía en dicha fecha en el indicado Escalafón:

Considerando que desde que se dictaron las disposiciones que ordenaban la incorporación hasta la fecha en que aquella se realizó, transcurrió un lapso de tiempo dentro del cual fué nombrado, en virtud de concurso, Profesor de término D. José Pérez Jiménez, el que por el lugar que le correspondía en el referido Escalafón, figuraba con el número 1 para el ascenso al sueldo inmediato:

Considerando que el Sr. Pérez Jiménez solicitó el concurso para ser ascendido a Profesor de término, por conocer la situación del Escalafón, sin contar, como él manifiesta, con que estos Profesores antes indicados se le antepondrían en el mismo:

Considerando que debe mantenerse el lugar que en el mencionado Escalafón corresponde de derecho a los Profesores incorporados a él, no siendo posible por esto que el Sr. Pérez Jiménez sea colocado con anterioridad a dichos Profesores, y como tampoco es lícito causar un perjuicio al Sr. Pérez Jiménez, como el que representa en una escala como la de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios, el colocarle detrás de 14 que han sido los incorporados,

Este Ministerio, con el fin de armonizar los derechos de todos estos Profesores, se ha servido disponer que don José Pérez Jiménez figure en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos con el número bis del que tiene en dicho Escalafón el Profesor de término Sr. Díaz Canedo, que es el primero a quien corresponde ascender al sueldo inmediato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real a D. Jacinto Roland Casel, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio, que figura en el tercer lugar de la

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación profesional de Redactores de la Prensa local de Murcia, solicitando que en dicha capital se constituya un Jurado mixto de Prensa, y considerando que la actividad profesional de referencia no es lógico quede desprovista del organismo que entienda y resuelva cuanto a la misma se refiere.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Murcia, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Prensa (Patronos y periodistas), el cual habrá de estar integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y además, a efectos administrativos, a la primera Agrupación de Jurados mixtos allí existente.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Industriales confiteros, pasteleros y similares, de Valencia, solicitando la constitución de un Jurado mixto que entienda y regule cuanto a ellos se refiera; visto asimismo el informe

del Delegado de Trabajo, favorable a la petición de que se trata, y considerando que si bien con la denominación de "Industrias de la Alimentación", no existe en dicha capital Jurado mixto alguno, sí están creados los referentes a Panadería y Harinería y Molinería, que, según la vigente Ley de 27 de Noviembre de 1931, deben de formar parte del Jurado de industrias de la Alimentación, por lo que es necesario constituir dicho organismo, integrado: como Secciones, los actuales de Panadería y Harinería y Molinería, y a más una Sección de Confitería y Pastelería, puesto que no es lógico que estas últimas actividades queden al margen de la organización corporativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Valencia se constituya un Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, integrado por una Sección de Panadería y otra de Harinería y Molinería, que las formarán los actuales Jurados de estas especialidades, conservando la misma estructuración, y otra de Confitería y Pastelería, que habrá de estar compuesta de cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, teniendo el organismo de que se trata jurisdicción sobre toda la provincia, y adscrito a la Agrupación de la que formaban parte los Jurados de Panadería y Harinería y Molinería.

2.º Que para la designación de las representaciones de la Sección de Confiterías y Pastelerías tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Patronos Barberos y Peluqueros y la Asociación de Dependientes Barberos, ambas de Manresa, en deman-

da de que en dicha ciudad se constituya un Jurado menor de esta industria; visto asimismo el informe emitido por el Delegado de Trabajo, y considerando que el organismo existente en Barcelona y lo relativo a la modalidad industrial de que se trata tiene reducida su jurisdicción al término municipal, no llegando, por tanto, su acción a la ciudad de Manresa, donde estos servicios tienen gran importancia, excediendo indiscutiblemente el número de obreros que a la actividad se dedican de la cifra de 500 marcada por el artículo 21 de la Ley de 27 de Noviembre de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Manresa se constituya un Jurado mixto menor de servicios de Higiene (Peluqueros barberos), dependiente del de Barcelona, el cual habrá de estar integrado por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, al Jurado mixto de Minería de dicha localidad.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la Orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Enfermeros "La Humanitaria", de Vitoria, en solicitud de que se constituya un Jurado mixto de empleados y obreros de Hospitales de Alava; visto asimismo el favorable informe emitido por el Delegado de Trabajo en Bilbao, y considerando que, dado el número de Practicantes y Enfermeros que en los Hospitales de carácter particular de aquella provincia existen, es necesario que dichos pro-

fesionales no queden al margen de la Organización correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Vitoria, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Enfermeros y Practicantes, integrado por dos Secciones, una de Enfermeros, compuesta de dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y otra de Practicantes, formada por un Vocal de cada clase y carácter, adscrito dicho organismo a la Agrupación de Jurados mixtos existente en Vitoria.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que acualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la Orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales obreros de la Sección de Tierra, Carbones minerales y plomos, del Jurado mixto de Carga y Descarga, de Málaga, a la Sección de Tierras, Carbones minerales y Plomos "La Nueva Hércules", de dicha capital, con 244 socios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho para tomar parte en las elecciones de Vocales obreros de la Sección de Conductores de Ganado del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Barcelona, a la Asociación de Obreros Ganaderos de dicha capital, con 18 socios, y que quede ampliado en diez días más el plazo de veinte que señala la Orden de 13 de Mayo próximo pasado

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales obreros del Jurado mixto de Oficinas, de Castellón, a la Asociación de Dependientes de Comercio y Empleados de Oficinas, de Castellón, con 221 socios, tomando parte en las elecciones sólo los empleados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos, de Melilla, para el cargo de Vicepresidente de dicho Organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha tenido a bien disponer sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Vicente Palazón Carrasco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Zaragoza, integrada por los de Minería, Metalurgia, Industrias de la Construcción, Obras públicas e Industrias de la Madera, para el cargo de Vicepresidente del mencionado organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la expresada Agrupación don Enrique Climente Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Confección—Vestido y Tocado—(Modistería, Peletería, Ropa

blanca y Confección de Colchones), de Madrid, y por el Delegado de Trabajo para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del mencionado Jurado mixto D. Pablo Bellido y don Antonio Dubois, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer el nombramiento de D. Rafael Alvarez López para el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto Nacional de Teléfonos, con residencia en Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Pedro Ros Sáiz sea nombrado Vicepresidente del Jurado mixto Nacional del Monopolio de Petróleos, con residencia en Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Bodegueros, Destiladores, Fogoneros, Boteros, Carreros y similares, adscrito al Jurado mixto de Trabajo rural, de Manzanares,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado Jurado mixto, don Juan José Camacho García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal

y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Valladolid, y por el Delegado de Trabajo para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho Organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del mencionado Jurado mixto, D. Mauricio Hernández Velázquez y D. Bernardo de los Cobos Mateo, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para el cargo de Vicepresidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos, de Bilbao,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación don Javier Arisqueta Pereira.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las designaciones verificadas para la elección de los Vocales patronos de la Sección de Industria Almadrahera del Jurado mixto de Pesca, de Huelva,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Antonio Juan Orta Limón, D. José Navarro Cruz, D. Antonio Cañavate Sande y D. José Márquez Correa.

Vocales suplentes: D. Mariano Orta García, D. Pedro Soler Zarandieta, don Manuel Bermúdez Amo y D. Prudencio Navarro Palarrés.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Obras públicas, de Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. David Criado, D. Tomás de Castro, D. Claudio Cáceres, D. Emilio Pámpano, D. Calixto Espinosa y D. José Montero.

Vocales suplentes: D. Bernabé del Rey, D. Sebastián Holgado, D. Ventura Hernández, D. Felicísimo Delgado, don Avelino Mendo y D. Raimundo Miguel.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la Sección Fintes y Acabados del Jurado mixto del Elemento directivo del Arte Textil, de Barcelona, quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Jaime Máximo Canales, D. Francisco Humá Magdalena y D. José Bruguera Domenech.

Vocales suplentes: D. Alfredo Lloréns Navarro, D. Francisco Gili Josefa y D. Juan Franco Ventura.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Trabajo rural, de Alava,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Fortunato González de Heredia y Pedruzo, D. Francisco López de Aberásturi y Ruiz de Larrea, D. Lucas Ocio y Vallejo, don Bernardo Sáez de Cámara y D. Emiliano Amarrío y Lanca.

Vocales suplentes: D. Sebastián Añastro, D. Antonio Ruiz de Arcaute, D. Valeriano López Torre y Elorza, D. Benito Orbea y D. Marcos Santa María e Ibisate.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Empleados del Monte de Piedad y Cajas de Ahorro de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Miguel Rosselló y Alemany y D. Francisco Socías Ferragut.

Vocales patronos suplentes: D. Jacinto Feliú y Blanes y D. Ramón Ferragut y Sbert.

Vocales obreros efectivos: D. José Forteza Fuster y D. Antonio Albertí Oliver.

Vocales obreros suplentes: D. Mariana Ramis Ayreflor y D. Andrés Ripoll Torrens.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Herradores del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Martínez Domínguez y D. Agapito Pérez Gallego.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Belous Martínez y D. Manuel Pérez García.

Vocales obreros efectivos: D. Matías García Yuguero y D. Francisco Santos Serrano.

Vocales obreros suplentes: D. Santos Casillas Serrano y D. Lázaro Huecas Antelo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Auxiliares de la Administración de Justicia, del Jurado mixto de Oficinas y Banca, de La Coruña,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Eugenio Vázquez Gundín y D. Florencio Urioste Taibo.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio T. Pró Sánchez y D. Estanislao Vaamonde Romero.

Vocales obreros efectivos: D. Emilio Pérez Gómez y D. Manuel Pena Vila.

Vocales obreros suplentes: D. Joaquín Lage Vázquez y D. Alfonso Ceballos Tain.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de "Fabricación de Gaseosas" dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Vigo, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la mencionada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que por no figurar ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los representantes de esta clase se haga de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Sociedad de Obreros Cerveceros y Gaseosas "La Constancia", de Vigo, sólo en cuanto a gaseosas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Obras públicas, en Orense,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto mencionado.

que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Asociación patronal del ramo de la Construcción, de Orense, con 750 obreros, y por la Asociación de Contratistas de Obras públicas, en Orense, con 7.755.

3.º Que la representación obrera sea elegida por las entidades siguientes: Sociedad de Profesiones y Oficios Varios, de Cañizo, con 13 socios (sólo en cuanto a construcción); Sociedad del ramo de Edificación, de Layas, con 40; Sociedad de Obreros Industriales del ramo de la Edificación, de Maceda, con 50; Sociedad de Albañiles, de Orense, con 310; Sociedad de Canteros, de Orense, con 745; Sociedad del ramo de Edificación, de Rivadavia, con 225; y

4.º Que las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo de Orense, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1933

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, integrado por dos Secciones, una de "Panadería" y otra de "Harinería y Molinería", en Huesca, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes que han de integrar cada una de las mencionadas elecciones, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de la Sección de "Panadería" sea designada por la Asociación Patronal Oscense (Industrias de la Alimentación), con 30 obreros, sólo en cuanto a panadería.

3.º Que la representación patronal de la Sección de "Harinería y Moline-

ría" sea elegida por la Asociación provincial de Fabricantes de Harinas, de Huesca, con 241 obreros.

4.º Que la representación obrera de las dos Secciones sea designada de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dichas actividades se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

5.º Que las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Huesca, el cual las enviará a este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Sección de Ganadería, dentro del Jurado mixto de Trabajo rural, de Salamanca, y, transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Asociación provincial de Ganaderos de la provincia de Salamanca, con 3.880 obreros.

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Sociedad de obreros ganaderos, de la provincia de Salamanca, con 225 socios; y

4.º Que las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo de Salamanca, el cual las enviará a este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Declarado por el artículo 7.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1932 que las cortas o entresagues de arbolado no autorizados por los Gobiernos civiles a que se refiere el apartado b) de su artículo 1.º constituyen en delito previsto en el artículo 568 del Código penal,

Este Ministerio ha resuelto declarar derogada la Real orden de 4 de Marzo de 1925 por lo que se refiere a tallas y descuajes efectuados en fincas de las comprendidas en el artículo 1.º del referido Decreto de 18 de Septiembre de 1932, debiendo abstenerse los Gobiernos civiles de aplicar las sanciones establecidas en la disposición que se deroga, cuando la infracción se haya cometido en fincas que reúnan las condiciones indicadas, y continuarán conociendo de las que se le denuncien en predios que no sean de los comprendidos en el artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1932 antes citado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Madrid, 6 de Junio de 1933.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza. Señor Gobernador civil de...

Ilmo. Sr.: Vista la Orden ministerial de 29 de Abril de este año, por la que se concede la excedencia voluntaria al Ingeniero tercero del Cuerpo don Luis Beraza y Zárraga, que cesó el 11 de Mayo próximo pasado:

Vista la Orden ministerial de 18 de Abril último, que concede la excedencia voluntaria al Ingeniero tercero del Cuerpo, afecto a la Jefatura de Industria de Granada, D. Luis Estrada Acebal, que cesó el 20 de Mayo del corriente año:

Vista la Orden ministerial de 29 de Abril de 1933, aclarada por otra de 12 de Mayo del mismo año, publicada en la GACETA DE MADRID del 21, en que se declara en expectación de ingreso a 10 Ingenieros industriales que en las oposiciones recientemente celebradas siguen en puntuación a los 44 primeros Ingenieros que han sido nombrados Ingenieros terceros del Cuerpo:

Resultando, por consiguiente, vacantes dos plazas de Ingenieros terceros del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio por las

causas antes mencionadas, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el Reglamento orgánico del Cuerpo de 17 de Noviembre de 1931, rectificado por Decretos de 15 de Abril de 1932 y 6 de Mayo del año en curso, así como la Orden ministerial últimamente extractada.

Este Ministerio ha tenido a bien proveer dichas vacantes, nombrando Ingenieros terceros del citado Cuerpo a D. José Castiñeyra Alfonso y D. José Salas Molas, que son los primeros de la relación de aspirantes declarados con derecho a ingreso en el Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Junio de 1933.

P. D.,
DARIO MARCOS

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Tengo el honor de poner en su conocimiento que, como consecuencia de la protesta formulada por diferentes fabricantes de contadores de agua,

Este Ministerio ha tenido a bien anular el certificado de productor nacional número 470, expedido en 20 de Abril de 1929 a favor de la Sociedad "Siemens Schuckert Industria Eléctrica", y sustituido por el expedido con esta fecha y número 1.357.

Madrid, 8 de Junio de 1933.

P. D.,
DARIO MARCOS

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: En el recurso interpuesto por D. José Brufau Macia contra la inclusión en el inventario de fincas pertenecientes a personas encartadas en los sucesos de Agosto de 1932 de dos de aquéllas situadas en la provincia de Lérida; y

Resultando que en la GACETA DE MADRID de 25 de Enero último, y como de la propiedad de D. Joaquín Sentmenat y de Sarriera, número 6 de la relación publicada en dicho periódico o diario oficial correspondiente al 11 de Octubre anterior, se incluyeron en los números 1 y 2, respectivamente, tres quintas partes indivisas de una finca de una hectárea, 92 áreas y 48 centiáreas, situada en el término de Vilanova de Bellpuig y dedicada al cultivo de cereales, y otra de secano a cereales, olivos y viña, de 54 hectáreas y cinco centiáreas, en término de Bellpuig, e inscritas ambas en el Registro de la Propiedad de Cervera (Lérida):

Resultando que contra tal inclusión

recurrió D. José Brufau Macia ante este Instituto alegando que las dichas fincas y participación de otra, si bien aparecen inscritas todavía en el Registro de la Propiedad a nombre de D. Joaquín Sentmenat y de Sarriera, pertenecen al recurrente en virtud de compra que hizo a D. Joaquín de Sentmenat y Patiño mediante documento privado de 13 de Mayo de 1932, quedando aplazado el pago de su precio, como lo justificaba con un testimonio librado en 9 de Febrero del corriente año por el Notario de Bellpuig D. Antonio Claveras Armenteris, en el que se transcriben varios particulares de la escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Leopoldo Rodés en 15 de Febrero de 1926, relativa a la participación de las herencias de don Joaquín de Sentmenat y Patiño y doña Joaquina de Sarriera y Villalonga, realizada por el contador-partidor don José Roig y Bergadá, en la que, entre otros créditos, aparece inventariado uno de 48.014 pesetas contra D. José Brufau y Macia, precio de la venta otorgada al mismo de fincas que integraban la heredad denominada "Las Torres", en los términos de Belianes, de Bellpuig y de Vilanova de Bellpuig, y que las piezas de tierras que, formando parte de la heredad de Las Torres corresponden al Registro de la Propiedad de Cervera, fueron vendidas, respectivamente, a D. Pedro Ayguadé, D. Buenaventura Rulló y don José Brufau, hallándose pendientes de otorgación las escrituras públicas, haciéndose constar estas ventas:

Resultando que a este expediente se han aportado también por el reclamante: una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Bellpuig y visada por su Alcalde, en la que hace constar que, a nombre del Marqués de Sentmenat, aparece amillurada una finca de secano a cereales, olivos y viña de 54 hectáreas con cinco áreas en la partida de Ametllera, la que, según por los datos y referencias adquiridos, pertenece en propiedad a José Brufau Macia, vecino de Barcelona, desde 1924; otra certificación de la misma índole del Ayuntamiento de Vilanova de Bellpuig, en la que consta que, a nombre del Marqués de Sentmenat, aparece amillurada una tierra campo en dicho término, la que, según los datos adquiridos y referencias suministradas, fué adquirida por D. José Brufau Macia, testificando la Alcaldía que desde hace unos diez años la viene cultivando la familia del mismo, y varios recibos de cantidades expedidos por el Administrador del Marqués de Sentmenat con referencia a las expresadas fincas:

Considerando que del conjunto de

pruebas suministradas por los documentos de que se ha hecho referencia aparece plenamente acreditado que las tres quintas partes indivisas de la finca sita en Vilanova de Bellpuig, así como la totalidad de la situada en término de Bellpuig, son de la propiedad de D. José Brufau Macia, quien las adquirió por compra a D. Joaquín de Sentmenat y Patiño, Marqués de Sentmenat, según expresamente consta en la escritura particional de la herencia de dicho señor, otorgada el año 1929, sin que el hecho de que en el día aparezcan inscritas a nombre de su hijo, D. Joaquín de Sentmenat y de Sarriera, contradiga la enajenación realizada, toda vez que en la misma escritura particional antes mencionada se hace constar expresamente que la de venta se halla pendiente de otorgamiento, y para poderla otorgar y que fuera inscribible en el Registro de la Propiedad era preciso hacer la adjudicación a uno de los herederos, y éste lo fué el actual poseedor registral, siendo la misma razón de falta de escritura pública la que explica que en el amillaramiento figuren todavía las fincas a nombre del vendedor:

Considerando que no siendo las fincas objeto del recurso propias de don Joaquín de Sentmenat y de Sarriera, procede acceder a la petición formulada por el recurrente:

Visto el artículo 8.º de la Ley de 24 de Agosto de 1932,

Este Ministerio se ha servido disponer se excluya de la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 25 de Enero último las tres quintas partes indivisas de la finca reseñada con el número 1, sita en Vilanova de Bellpuig y la señalada con el número 2, correspondiente al término de Bellpuig, por ser de la propiedad de D. José Brufau y Macia y no de la de D. Joaquín de Sentmenat y de Sarriera, dejando sin efecto la incautación realizada por la Subdirección administrativa de ese Instituto, y ordenar al Registrador de la Propiedad de Cervera (Lérida) la cancelación de las notas marginales puestas a las inscripciones de las relacionadas fincas, haciendo constar la inclusión de las mismas en el estado remitido a ese Centro y la de la inscripción de dominio a favor del Estado, caso de que ésta se hubiese extendido, y que se dé traslado de esta resolución al funcionario y Subdirección citados a los oportunos efectos.

Madrid, 22 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.